



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

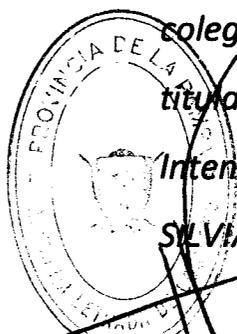
**DICTAMEN ALG N° 12/2016**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de emitir opinión legal en relación al proyecto de Decreto, obrante a foja 87, el cual tiene por objeto *“Prorrogar la situación de la docente Lorena Beatriz REBICHINI, DNI N° 26.086.954, Clase 1977, Afiliada N° 58.767 en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos por el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2020”* (Artículo 1°).

**I – Antecedentes:**

Como antecedentes de la medida propiciada, es dable mencionar que, a fojas 2, obra nota de la Directora de la Escuela N° 17 de la localidad de Intendente Alvear, en la que solicita que *“la licencia de la docente Sra. Lorena Rebichini... se encuadre en el decreto de largo tratamiento oncológico, debido a la gravedad de su situación según certificado médico”*; mientras que, a fojas 3, obra nota dirigida por la Unión de Trabajadores de la Educación de La Pampa a Personal Docente a los efectos de que *“tenga a bien considerar la situación especial de salud que está atravesando la docente REBICHINI LORENA BEATRIZ... Docente titular en colegio secundario Alicia Moreau de Justo con cargo de auxiliar docente titular y maestra de grado en la escuela n° 17 titular de la localidad de Intendente Alvear, la cual fue disgnosticada con un ACV ISQUEMICO SILVIANO, para ser encuadrado su situación en la Ley n° 2564”*.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2016**

A foja 10, con fecha 20/10/2016, obra pronunciamiento del Servicio Médico Oficial en el que manifestó *"Habiéndose evaluado documentación médica aportada por la Agente... ESTE SERVICIO MÉDICO OFICIAL NO TIENE OBJECIÓN AL RESPECTO PARA INCLUIR A LA DOCENTE A LA LEY 2564/10 HASTA EL 31-12-17 INCLUSIVE"* y, a foja 11, se agrega la situación de revista de la docente emitida por la Dirección de Personal Docente.

Así, mediante el Decreto N° 4770/16 -obrante a fojas 21/22- se encuadró *"la situación de la docente Lorena Beatriz REBICHINI... en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos en el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta el 31/12/2017"* (Artículo 1°).

A fojas 33, con fecha 10/04/2018, obra nuevo pronunciamiento de la Dirección General de Personal Docente, en el expresa *"Habiéndose realizado Evaluación por Junta Médica a la Docente de referencia en el SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA (DEPARTAMENTO SERVICIO MEDICO OFICIAL), en el día de la fecha, se informan las conclusiones de la misma: SE INDICA CONTINUAR CON COBERTURA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE. CONTINUAR CON SU TRATAMIENTO POR ESPECIALIDAD"*.

A fojas 34/57, se incorpora nuevamente nota de la Directora de la Escuela N° 17, en la que adjunta *"el certificado médico y la Historia Médica actualizada... que fuera solicitada por el Servicio Médico*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2018**

*Oficial para tramitar la continuidad de la Lic. Art. 135b largo tratamiento Oncológico”.*

A foja 58, se incorpora nuevamente la situación de revista de la agente REBICHINI y, a fojas siguientes, se impulsa el dictado de una nueva medida administrativa que diera continuidad a la licencia ya otorgada.

Entonces, a fojas 65, con fecha 30/05/2018, mediante el Decreto N° 1492/18, nuevamente se resuelve *“Encuadrar la situación de la docente Lorena Beatriz REBICHINI... en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos en el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive”* (Artículo 1°). Es decir, que en este caso la licencia se extendió por dos años, 2018 y 2019, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto N° 4770/16, que comprendía sólo el año 2017.

A foja 80, con fecha 16/09/19, la Junta Médica se manifiesta nuevamente en relación a la situación de la agente de autos y dice *“Habiéndose realizado el día 13/09/19 Evaluación por Junta Médica en el Servicio de CLÍNICA MÉDICA (Departamento del Servicio Médico Oficial)... se informan las conclusiones de la misma: ESTA JUNTA MÉDICA SUGIERE QUE LA AGENTE DEBE CONTINUAR CON LA COBERTURA DE LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/20 INCLUSIVE. CONTINUAR CON LA LICENCIA DE LARGO*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N°**

**12/201**

*TRATAMIENTO HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE. CONTINUAR CON SUS TRATAMIENTOS MULTIDISCIPLINARIOS”.*

De esta manera, a foja 81, se proyecta un nuevo Decreto, a los mismos efectos que los anteriores (N°s. 4770/16 y 1492/18 antes citados) y sobre éste se pronuncia la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Educación a foja 84, quien manifiesta que *“no existen objeciones de carácter legal que realizar”*.

Finalmente, es traído a consideración de este Órgano Asesor el Decreto proyectado a foja 87.

**II – Análisis jurídico:**

En este punto del presente dictamen ha de considerarse el Decreto proyectado (Foja 87) a la luz del derecho vigente.

Conviene comenzar sentando que, esta Asesoría si bien no se ha pronunciado en el caso concreto planteado en el expediente de marras, si lo ha hecho respecto de la materia comprendida en estas actuaciones (*Véase* Dictamen ALG N° 363/19).

En ese sentido, cabe señalar que la Ley N° 2564 introdujo disposiciones similares tanto en la Ley N° 1124 (Estatuto del Trabajador de la Educación, artículo 135 inciso b)), como en la Ley N° 643 (Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, artículo 127 inciso b)) y en la Ley N° 2411 (Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, artículo 73 inciso b)), atinentes a distinguir las licencias por enfermedades de largo tratamiento hasta ese momento contempladas en los distintos regímenes y aquellas de





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2016**

carácter oncológico o equiparables a ellas en sus efectos que se establecerían vía reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, no fijando la Ley N° 2564 un límite temporal ni reducción de haberes en el supuesto de estas últimas dos.

Al respecto, el artículo 135, inciso b), de la Ley N° 1124, puntualmente, reza:

*“Las licencias por enfermedad serán otorgadas por el servicio médico oficial en los casos que a continuación se enumeran:  
(...)”*

*b) Hasta setecientos treinta (730) días corridos con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que requieran largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo.*

*El límite de plazo no regirá cuando se tratare de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. En los demás supuestos, cumplido dicho plazo podrá otorgarse por iguales motivos por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes. Agotados los términos establecidos, no podrá otorgarse otra licencia del*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N°**

**12/201**

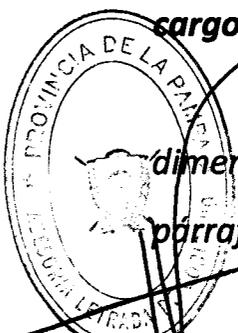
*mismo tipo mientras no hayan transcurrido tres (3) años de la última licencia".*

En este contexto, deviene fundamental traer a colación lo ya dicho por este Órgano Asesor en el Expediente N° 15551/18, autos caratulados: *"ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/ SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORE A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643",* en el Dictamen ALG N° 363/18 ya mencionado, en tanto allí se interpreta el artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, similar -como ya se explicó- al artículo 135 inciso b), de la Ley N° 1124 antes transcripto.

Esta Asesoría sostuvo:

*"El primer párrafo del precepto transcripto, que por cierto se halla replicado en la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- (véase art. 135, inc. b)) y en la Ley N° 2411 -Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil- (véase art. 73, inc. b)), es claro y contundente y no genera dudas, al determinar que el Servicio Médico Oficial puede otorgar la licencia por enfermedad sólo hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño en el cargo.*

*En primer lugar, corresponde contextualizar y dimensionar el sentido y alcance del precepto contenido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643.*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

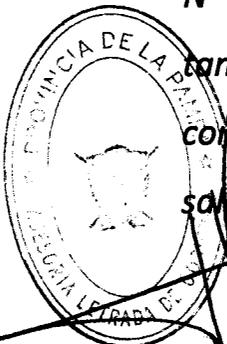
**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2016**

Al respecto, "...se ha dicho que el salario tiene dos notas definitorias, a saber: que el ingreso del empleado le reporte a éste una ganancia de libre disponibilidad y que se trate de la retribución por los servicios subordinados que se prestan. ...." (Procuración del Tesoro de la Nación "EXPTE. N° I-2015-1080332/03 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL")

También se ha establecido que el salario "... se trat(a) de la retribución por los servicios prestados...", mientras que en línea con ese concepto, desde siempre es "...doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la actual doctrina de esta Procuración del Tesoro según la cual no cabe el reconocimiento de haberes por períodos en los que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo la existencia de una norma expresa que así lo autorice (v. Fallos 192:294; 295:318 y 297:427; y Dictámenes 215:189; 217:255; 221:97; 223:88 y 231:334, entre otros)" (Expte. No 1-2002-4638000-123-2/02-MINISTERIO DE SALUD-INCUCAI).

Dicho esto, la incorporación efectuada por Ley N° 2564 al segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, y que alcanza a todos los agentes permanentes regidos por los distintos estatutos vigentes en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y entes autárquicos y descentralizados del Estado Provincial (conf. art. 4°, Ley N° 2564), **subvierte el principio que impera en el derecho del trabajo y también receptan los estatutos de empleo público a partir del cual no corresponde que el empleador mantenga una situación de empleo y abone salarios o haberes por tiempo indefinido a dependientes o agentes que no**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N°**

**12/2016**

*presten efectivamente servicios, autorizando que se conserve sine die una situación de empleo sin prestación de servicios cuando el agente fuere permanente y se trate de una "enfermedad oncológica" (art. 127, inc. b), primera parte, Ley N° 643).*

*Entonces, la norma es clara y habilita la excepción con fundamento en las complejas particularidades que presenta la enfermedad oncológica.*

*Como recaudo, el precepto, en esos casos, pone en cabeza del Servicio Médico Oficial la justificación del diagnóstico, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente cada seis (6) meses, aún cuando cumplidos los recaudos médicos la licencia se conceda sin limitación temporal.*

*También en el mismo párrafo, con la reforma perpetrada a través de la Ley N° 2564, se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir, a través del dictado de la reglamentación correspondiente, otras enfermedades distintas de las oncológicas pero semejantes en sus efectos. Luego, una vez incluidas, el Servicio Médico Oficial deberá realizar el mismo procedimiento de evaluación.*

*De lo explicado se desprende entonces, atento a la excepcionalidad que implica remunerar por tiempo indefinido los agentes que ciertamente no cumplen efectivas funciones, que para incluir una enfermedad distinta de la oncológica -vía reglamentación- a tal singularidad, deben constatarse con extrema estrictez los siguientes recaudos:*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/201**

- *Que se trate de una enfermedad de largo tratamiento que imposibilite el desempeño en el cargo;*
- *Que la enfermedad presente características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias;*
- *Que exista dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial, como así también informes y/o documentación complementaria, que, teniendo en consideración los requisitos precedentemente indicados, fundamenten la inclusión de la enfermedad en la excepción legal".*

Del pronunciamiento jurídico antes citado, se colige claramente la interpretación que cabe formular respecto del artículo 135 inciso b) de la Ley N° 1124 e incluso, puede advertirse fácilmente, la opinión que merecerá el acto proyectado a foja 87.

Se observa en el caso de autos que no se propicia incluir, por vía reglamentaria, el Accidente Cerebrovascular Isquémico (afección padecida por la Sra. REBICHINI) como enfermedad equiparable en sus consecuencias a las enfermedades oncológicas, para de esta manera quedar comprendida dentro de la excepción establecida en el segundo párrafo, del artículo 2° de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135 de la Ley N° 1124, a través del dictado de la reglamentación correspondiente como tampoco el cumplimiento de los requisitos antes descriptos en el dictamen aludido; sino por el contrario, se impulsa efectuar una excepción individual o personal respecto de la agente involucrada,





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI, LORENA BEATRIZ.

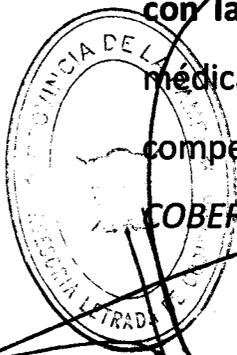
**DICTAMEN ALG N°**

**12/20**

cuestión que de ninguna manera -conforme se analizó- es lo que procura la disposición en juego.

Compulsadas minuciosamente que fueron las actuaciones, se advierte que en el caso de estos obrados **no existe dictamen, informe o documentación alguna**, extendido por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificatorios de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, de la enfermedad "Accidente Cerebrovascular Isquémico" en la excepción prescripta en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual el decreto elaborado a fojas 87 no puede prosperar.

En efecto, del informe de la Junta Médica que luce a foja 80 no surge que se haya analizado y/o evaluado si la mencionada enfermedad resulta imposibilitante del desempeño del cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal -extremo éste que tampoco se desprende de los informes anteriores obrantes a fojas 10 a través del cual se la incluye a la docente en la Ley 2564/10 hasta el 31/12/17 y a foja 33 por el que se indica continuar con la cobertura de la Ley 2564/10 hasta el 31/12/19-, mas sí una junta médica que evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, indicó que la agente REBICHINI debía "CONTINUAR CON LA COBERTURA DE LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/20 INCLUSIVE. CONTINUAR





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

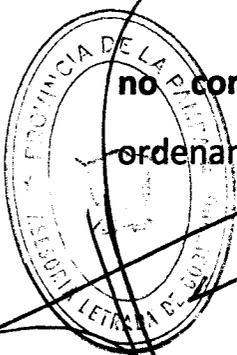
**DICTAMEN ALG N° 12/201**

CON LA LICENCIA DE LARGO TRATAMIENTO HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE. CONTINUAR CON SUS TRATAMIENTOS MULTIDISCIPLINARIOS”, circunstancia ésta que –además- resulta totalmente **desatinada** pues el accidente cerebrovascular isquémico (ACV) -que padece- no fue declarado vía reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por la normativa, pues ello resultaba estrictamente necesario a fin de analizar los casos que como, en el sub examine, se presentan a posteriori.

Por las estas razones este Órgano Consultivo estima, que el acto administrativo proyectado a fojas 87, que propone “Prorrogar la situación de la docente Lorena Beatriz REBICHINI, DNI N° 26.086.954, Clase 1977, Afiliada N° 58.767 en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos por el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2020” (Artículo 1°), **no se ajusta al derecho** aplicable, en tanto, como se dijo, no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad en cuestión en la excepción legal y, contrario a lo dispuesto por la normativa, personaliza en la agente el padecimiento de la misma, en consecuencia, **debería dejarse de lado.**

De allí que, a criterio de esta Asesoría Letrada, **no corresponde el dictado del Decreto proyectado**, en tanto el ordenamiento jurídico vigente no lo permite.

**III – El precedente administrativo:**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2016**

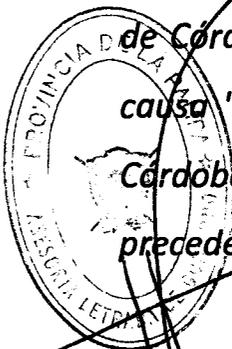
Sentado el actual criterio de este Órgano Asesor, resulta pertinente aclarar, que los Dictámenes ALG N°s 143/13 y 188/10 que lucen en copia simple a fojas 12 y 13, respectivamente, no constituyen óbice para la interpretación aquí plasmada.

Ello, en tanto también esta Asesoría se ha manifestado respecto de la obligatoriedad de los precedentes de este Organismo y la necesidad de dejarlos de lado cuando la norma es clara y no ampara o respalda el criterio anteriormente sostenido.

De esta manera se ha expresado que:

*"...no constituye obstáculo alguno para arribar a la solución supra apuntada el hecho de que un precedente de este mismo Organismo haya sostenido otro criterio en relación con la cuestión analizada, tampoco condiciona los actos administrativos posteriores que recepten esta nueva opinión pues, porque el acto administrativo antecedente -por los motivos puntualizados anteriormente- no se ajustó al marco normativo vigente y aplicable, lo que permite justificar debidamente el cambio de criterio aquí propugnado.*

Montarón ESTRADA ha afirmado que "...el precedente administrativo autovincula a la Administración siempre que no sea contrario a ninguna norma. En igual sentido, cabe citar la doctrina del TSJ de Córdoba, a través de su Sala Contencioso Administrativa, en la ya citada causa "Vigilante, Alfonso A. c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", donde el cimero tribunal sostuvo que "la viabilidad de los precedentes administrativos supone la exigencia jurídica de legalidad..." ("En

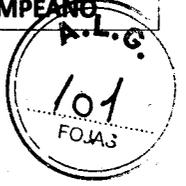




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N° 12/2017**

torno al precedente administrativo”, por Mario José MIRANDA, 29 de Julio de 2013, [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar), Id SAIJ: DACF130201).

*En la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación, luego de definir al precedente administrativo como “...aquella actuación pasada que, de algún modo, tiene aptitud para condicionar las actuaciones presentes de la Administración, exigiéndoles un contenido similar para casos similares.” (Dictamen PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAIJ: N0236091), señaló que el mismo “...no es fuente de derecho ni impone resolver cuestiones idénticas de igual manera sino cuando el derecho objetivo así lo autoriza...” (Dictámenes PTN N° 168/94 y N° 123/92).*

*Además, ese Máximo Organismo Asesor ha esbozado que “Los precedentes administrativos carecen de efecto vinculante en tanto no existe norma legal que constriña a la Administración a dictar sus decisiones de acuerdo a lo obrado en casos anteriores; en efecto, no obligan a la Administración a conformar su voluntad de idéntica manera cuando existan razones fundadas para expedirse en un sentido diferente.” (Dictamen PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAIJ: N0236091)” (Dictamen ALG N° 345/17, entre otros).*

De lo dicho -entonces- se desprende sin ~~hesitación~~, que los pronunciamientos incorporados a fojas 12/13 ni los actos administrativos previos, devienen vinculantes ni condicionan a la Administración si los mismos no lucen ajustados a derecho.

**IV – Conclusión:**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15239/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

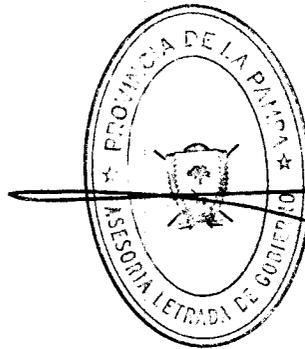
**EXTRACTO:** S/ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY 2564/10: REBICHINI,  
LORENA BEATRIZ.

**DICTAMEN ALG N°** 12/201

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería **desecharse** el proyecto de decreto que luce incorporado a **foja 87** de estos actuados.

Con ello, se da por cumplida la intervención requerida a fojas 88.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ENE 2020**



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa